



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO IV - Nº 43

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 15 de septiembre de 2011

Ley Departamental

- Nº 33** | 15 de septiembre de 2011
Aprueba POA y Presupuesto 2012

Decretos Departamentales

- Nº 121** | 30 de agosto de 2011
Declara mes cívico de Santa Cruz y enarbolamiento
bandera cruceña - copia.
- Nº 122** | 01 de septiembre de 2011
Autoriza viaje de Raul Barroso y designa Secretario a.i.
- Nº 123** | 01 de septiembre de 2011
Modifica el DD 112 y amplía el plazo para presentación de proyectos.
- Nº 124** | 03 de septiembre de 2011
Declara duelo departamental por fallecimiento de Carlos Valverde.
- Nº 125** | 07 de septiembre de 2011
Designa Secretario de Salud a.i. a Joaquin Monasterio.
- Nº 126** | 09 de septiembre de 2011
Autoriza viaje de Manlio Alberto Roca y designa Secretario a.i.

Resolución Administrativa

- Nº 009** | 06 de septiembre de 2011
Delegación de funciones en materia de Áreas Protegidas.

LEY DEPARTAMENTAL N° 33
LEY DEPARTAMENTAL DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL
Y DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE
SANTA CRUZ – GESTIÓN 2012**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto de la presente Ley es la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el monto de **novcientos cincuenta y nueve millones doscientos seis mil quinientos siete 00/100 Bolivianos (Bs. 959.206.507)**, correspondiente a la **Gestión Fiscal 2012**, distribuido de la siguiente forma:

- Órgano Legislativo Departamental, con un monto de **quince millones seiscientos diecisiete mil doscientos sesenta y cinco 00/100 Bolivianos (Bs. 15.617.265)**.
- Órgano Ejecutivo Departamental, con un monto de **novcientos cuarenta y tres millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos 00/100 Bolivianos (Bs. 943.589.242)**.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley, se enmarca dentro de lo dispuesto por los artículos 321 y 300 parágrafo I numeral 26 de la Constitución Política del Estado; el artículo 8 inc. a) de la Ley SAFCO N° 1178 del 20 de julio de 1990; y los artículos 104, 110 parágrafo IV numeral 1, 114 parágrafo I, parágrafo IX numeral 1 inc. a), 115 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio del 2010.

ARTÍCULO 3 (MANDATO LEGAL). Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Departamental presentar el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Gestión 2012 al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro del plazo establecido por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

ARTÍCULO 4 (INFORMACIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL). En el marco de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Órgano Ejecutivo Departamental deberá remitir trimestralmente a la Asamblea Legislativa Departamental:

- a) Información sobre la ejecución física y financiera, así como también sobre el destino y resultados de los recursos utilizados en la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) de la Gestión 2012.
- b) Informe sobre los recursos percibidos por concepto de regalías, IEHD, Fondo de Compensación, IDH e Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ), así como de los recursos propios, transferencia, donaciones y créditos.

ARTÍCULO 5 (TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL). En el marco del Presupuesto de la Gestión 2012, el Órgano Ejecutivo Departamental deberá efectuar la transferencia mensual de recursos para gastos de la Asamblea Legislativa Departamental, hasta el día 10 de cada mes.

ARTÍCULO 6 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental, el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Gestión 2012.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RODOLFO LÓPEZ CUCHUI, José Luis Martínez Colombo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 121
Santa Cruz de la Sierra, 31 agosto de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de septiembre de 1810 se produjo un movimiento popular en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el cual después de un cabildo abierto depuso al Gobernador Toledo de Pimentel que dependía de la corona española, estableciendo una Junta de Gobierno que proclamó la independencia. Esta junta estuvo conformada por ciudadanos notables como el Dr. Antonio Vicente Seoane, el coronel Antonio Suárez, el padre José Andrés Salvatierra, Juan Manuel Lemoine y Eustaquio Moldes siendo algunos de los primeros patriotas que apostaron por la libertad.

Que, mediante este acto se da inicio a la lucha por la Independencia, proclamándose el primer Grito Libertario por lo cual Santa Cruz de la Sierra decide dejar de ser parte del dominio español. Fueron quince largos años de lucha en busca de la tan soñada independencia, donde miles de personas entregaron su vida en estruendosas batallas para lograr la libertad.

Que, transcurridos doscientos un año (201) desde el inicio de la lucha por la independencia contra el dominio español, se pretende recuperar y fortalecer nuestros valores, a la par de resaltar la importancia de personalidades, hechos y lugares asociados al magno suceso, que está estrechamente ligado al espíritu de libertad de los hombres y mujeres de estas llanuras, desde donde se proyectó una visión integradora y con unos inconfundibles rasgos de pujanza y espíritu emprendedor, tan propios del cruceño.

Que, en el mes de septiembre se conmemora la independencia del Departamento de Santa Cruz; y como justo homenaje de esta gesta libertaria, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, como entidad gubernativa con tuición en toda la jurisdicción del departamento, debe brindar homenaje a este acontecimiento histórico enalteciendo la efeméride departamental.

Que, los símbolos departamentales, y en especial la Bandera Cruceña, se ha convertido en ícono de la lucha histórica y democrática permanente del pueblo cruceño en la preservación de la libertad, la igualdad y la justicia como valores esenciales de la sociedad y parte integrante de su vida.

Que, el valor de las mujeres y hombres que lucharon y entregaron su vida por la independencia y libertad de Santa Cruz debe ser reconocido; y en reconocimiento al esfuerzo y constante lucha de todos nuestros ciudadanos y autoridades departamentales al preservar los valores y costumbres de nuestra sociedad, merecen el debido reconocimiento y justo homenaje.

Que, al conmemorarse cada mes de septiembre un aniversario más de la gesta cívica Cruceña, corresponde rendir homenaje a los próceres de la independencia y así mantener vivo los ideales de libertad, justicia, dignidad y seguridad, que nos legaron nuestros antepasados.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; estableciendo igualmente en su Artículo 21 numeral 1., el derecho de todas las bolivianas y bolivianos a su autoidentificación cultural.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, acorde con el artículo 297, párrafo I, numeral 2, de la mentada norma constitucional, son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 300, párrafo II, numeral 19, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, el Decreto Supremo 0411 de 27 de enero de 2010 en su artículo único, numeral II establece que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento; teniendo nuestra Gobernación plenas facultades para organizar y coordinar todos los actos cívicos por las efemérides departamentales.

Que, la Ley Departamental N° 09, de 28 de junio de 2009, establece como uno de sus principales objetivos el de promover y difundir la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores del pueblo cruceño y del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, la misma Ley Departamental en su artículo 2, señala como una de las responsabilidades del Gobierno Autónomo Departamental la coordinación de esfuerzos para difundir el respeto hacia los símbolos departamentales señalados en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como son: la Bandera Cruceña, el Escudo de armas y el Himno a Santa Cruz, que representan al pueblo cruceño, a sus instituciones y a la memoria de sus héroes y próceres; debiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, iniciar las acciones legales que correspondan contra quienes los ultrajaren, deshonraren o utilizaren de manera irrespetuosa.

Que, en razón de ello, es menester la adopción de acciones y medidas, por parte del Ejecutivo Departamental, que fomenten el civismo por las efemérides y símbolos departamentales, por la importancia histórica que representan para todos los cruceños, promoviendo de esta manera un elevado espíritu de civismo, amor y respeto que todos tenemos por nuestra tierra, y como un deber que se deberá transmitir e inculcar a las futuras generaciones cruceñas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (MES CÍVICO DE SANTA CRUZ). Declarar al mes de septiembre de cada año, como "Mes Cívico de Santa Cruz"; por conmemorarse aniversarios de la gesta libertaria de nuestro Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (HOMENAJE).

- I. En conmemoración al Mes Cívico de Santa Cruz, en todo el Departamento se deberá promover, realizar y difundir actividades cívicas alusivas a esta importante fecha, impulsando la participación de los sectores sociales y pueblos indígenas en su celebración.
- II. El día 24 de Septiembre o el día hábil anterior, en todas las Instituciones, Institutos, Unidades Educativas y Universidades, públicas y privadas, se realizarán actos cívicos en conmemoración a esta efeméride departamental.

ARTÍCULO 3 (IZAMIENTO DE LA BANDERA). En todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz las instituciones públicas y privadas deberán izar la Bandera Cruceña durante todo el mes cívico, al igual que en las conmemoraciones cívicas y patrióticas que se celebren en la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO). Las Secretarías Departamentales de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico, de Educación, Cultura y Juventud y las Subgobiernaciones en las Provincias del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). Se encomienda a la Dirección de Comunicación de la Gobernación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 122
Santa Cruz de la Sierra, 01 septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución de Gobernación N° 246/2011 de 01 de julio de 2011, en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje debe ser aprobada mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Desarrollo Productivo, así como las Direcciones del Servicio Departamental Agropecuario, de Industria, de Comercio, de Turismo, de Pueblos Indígenas, de Empleo y de Sanidad Agroalimentaria.

Que, en atención a la Cl. D.RR.II. N°152/11 el Secretario de Desarrollo Productivo, Ing. Raúl Darwin Barroso Sosa, solicita autorización de viaje para participar del análisis y gestiones de la firma del "Convenio de cooperación entre la estación experimental de Tucumán y el CIAT de Santa Cruz", a realizarse en la ciudad de Tucumán en la República de Argentina, es necesario autorizar su participación del 05 al 07 de septiembre del año 2011, asimismo se debe designar a un servidor público con carácter interino para garantizar el normal desarrollo de dicha Secretaría mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al ciudadano Carmelo Villagrán Dávalos, con C.I. 1543127 SC, con carácter interino, como Secretario de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones del 05 al 07 de septiembre del presente año, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 123
Santa Cruz de la Sierra, 01 septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Prefectura del Departamento de Santa Cruz fue transformada en Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz por mandato del Referéndum Departamental del 04 de mayo del 2008 y de la Ley Departamental N° 1 del 15 de mayo de 2008, encarando un Nuevo Modelo de Gestión para el Desarrollo en el Departamento, estableciendo acciones que promuevan e implementen políticas públicas orientadas a lograr el desarrollo integral sostenible mediante procesos de concertación y consenso que involucren a todos los actores sociales, municipios e instituciones del Departamento.

Que, pese al recorte de recursos por concepto de IDH y congelamiento de cuentas de la entidad por parte del nivel central se logra operativizar el Modelo de Gestión y que en cada una de las quince (15) provincias se difundan las Políticas Públicas planteadas, contando cada subprefectura con un equipo multidisciplinario de profesionales encargado del apoyo y asesoramiento a cada Gobierno Municipal perteneciente a la jurisdicción de la provincia, así como también a la sociedad civil organizada ya sea campesina, indígena, junta vecinal o distrito urbano.

Que, bajo este contexto se institucionaliza la presentación, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión con recursos vía transferencia por concepto de Regalías Departamentales para cada provincia; articulando de esta manera al nivel Municipal y Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por estipulación de los Artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por el Artículo 300-I núm. 36) de la precitada norma constitucional,

los gobiernos autónomos departamentales tendrán competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, de conformidad a las normas vigentes, la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se rigen por lineamientos generales, entre ellos el de autonomía económica financiera, en virtud del cual estas entidades pueden decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en tal sentido, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece la distribución de regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en los siguientes términos: a) 50% a las provincias productoras donde se originan las regalías, 40% a las provincias no productoras y 10% a los pueblos indígenas oriundos del Departamento.

Que, el mismo Estatuto, determina que una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las Regalías Departamentales y su reglamentación estará a cargo del Ejecutivo Departamental en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley Nº 1178.

Que, mediante Ley Departamental Nº 013 del 22 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento Nº 08 del 04 de enero de 2010, se establece la forma de distribución, administración y disposición de las regalías del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, según desprende de los Artículos 10 y 11 de la citada Ley Departamental, los recursos asignados a las provincias y a los pueblos indígenas oriundos del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, PDDES, debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, por previsión del Artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (NB-SNIP), existen proyectos locales o regionales de interés común que se formulan, financian y ejecutan entre dos o más entidades públicas compartiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de los recursos, denominándose a éstos: proyectos de inversión cofinanciados.

Que, en fecha 01 de junio de 2011, se aprueba a través del Decreto Departamental No. 112 el Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de Regalías Departamentales, norma que abroga la Resolución Prefectural N° 238/2006, de fecha 16 de Noviembre de 2006, que ponía en vigencia el Reglamento Interno de Inversión Concurrente; así como abroga las diferentes Resoluciones que lo modificaron.

Que, el Decreto Departamental No. 112 establece en su Artículo 24 que las Subgobernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas interesados y que requieran el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión, podrán presentar sus solicitudes hasta el 30 de Agosto de cada gestión fiscal; dirigiendo oficio al Subgobernador de la Provincia respectiva, para considerar su incorporación en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional de la gestión que corresponda.

Que, esta disposición del Decreto Departamental No. 112 limita la presentación de solicitudes para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión que pueden ser presentados por las Subgobernaciones, Gobiernos Municipales y organizaciones de los Pueblos Indígenas, provocando que el desarrollo provincial y departamental se pueda ver limitado en la ejecución de diferentes proyectos a raíz de un incumplimiento en los plazos previstos en el Decreto Departamental ya citado, afectando a los diferentes actores y factores que inciden en el desarrollo económico y social del Departamento Autónomo de Santa Cruz; por lo que el Ejecutivo Departamental se ve en la necesidad de ampliar el plazo para la presentación de las solicitudes de financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que promuevan especialmente la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 24, parágrafo I del Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales aprobado mediante Decreto Departamental No. 112; quedando redactado de la siguiente manera:

" I. Las Subgobernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los

Pueblos Indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, que requieran el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión, podrán presentar imposterablemente sus solicitudes hasta el 10 de Octubre de cada gestión fiscal; dirigiendo oficio al Subgobernador de la Provincia respectiva, para considerar su incorporación en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional de la gestión que corresponda."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario y a la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas a brindar de manera coordinada y a través del personal asignado a Provincias, el apoyo necesario a los Gobiernos Municipales y a las organizaciones de los Pueblos Indígenas del Departamento, para la correcta presentación de sus solicitudes o carpetas ante las Subgobernaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de septiembre del año dos mil once.

RUBÉN COSTAS AGUILERA

ROLY AGUILERA GASSER

VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ

JOSE LUIS PARADA RIVERO

LUIS ALBERTO CASTRO SALAS

PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ

GUILLERMO SAUCEDO VACA

MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA

OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA

RAUL DARWIN BARROSO SOSA

OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 124

Santa Cruz de la Sierra, 03 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; estableciendo igualmente en su Artículo 21 numeral 1., el derecho de todas las

bolivianas y bolivianos a su autoidentificación cultural.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, acorde con el artículo 297, parágrafo I, numeral 2, de la mentada norma constitucional, son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 300, parágrafo II, numeral 19, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, el Inciso 7 del Artículo 6 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como competencia exclusiva del Gobierno Departamental de Santa Cruz la cultura y el patrimonio histórico del departamento

Que, la Ley Departamental N° 09, de 28 de junio de 2009, establece como uno de sus principales objetivos el de promover y difundir la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores del pueblo cruceño y del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, la misma Ley Departamental en su artículo 3, establece la necesidad de difundir el conocimiento y respeto a los héroes, próceres y líderes departamentales.

Que, Don Carlos Valverde Barbery fue un ejemplar e ilustre líder cívico departamental, fundó y fue primer presidente (1957-58) de la Unión Juvenil Cruceñista y del Comité de defensa de los pueblos orientales (1970-71); fundó el Movimiento de resistencia cívica y de la Confederación de Profesionales Bolivianos. Aportó al engrandecimiento del departamento no sólo su fortaleza en las luchas cívicas, sino que entregó un importante legado intelectual, a través de sus

producción literaria registrada en libros como "Hablemos de Federalismo" (1984), "Qué es Federalismo" (1985), "Proyecto de Constitución Política del Estado" (1987), "La nación de la llanura y su derecho a ser independiente" (1996), "Apuntes para la historia de los movimientos cívicos cruceños" (2001) y "Tres hechos históricos narrados por uno de los protagonistas" (2002).

Que, el ilustre ciudadano Valverde Barvery, no sólo se desatacó como líder cívico, sino que además se destacó como referente político llegando a ser Senador por Santa Cruz (1956-69), diputado (1982-1985) y concejal.

Que, Santa Cruz desde las 08:00 horas del día de hoy 03 de septiembre de 2001, llora la partida de este impulsor de las grandes luchas y logros regionales, siendo un deber cívico y moral de los cruceños rendirle los honores y conmemorar el día de su fallecimiento.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO (DUELO DEPARTAMENTAL).

- I.** Declararse duelo departamental los días 3, 4 y 5 de septiembre del presente, sin cierre de Oficinas públicas.
- II.** Ordénense el izamiento de la bandera cruceña a media asta y con un crespón negro en todas las oficinas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- III.** Se encomienda a la Dirección de Comunicación de la Gobernación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 125
Santa Cruz de la Sierra, 12 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría Departamental De Salud y Políticas Sociales, y bajo su dependencia jerárquica la Dirección del Servicio de Salud.

Que, mediante C.I. SSPS.374/2011 el Secretario Departamental De Salud y Políticas Sociales, Dr. Oscar Urenda, solicita licencia desde el 14 al 21 de septiembre del 2011, por motivos de vacación.

Que, al mismo tiempo de otorgar la licencia solicitada, se designa al Dr. Joaquín Antonio Monasterio Pinckert, Director del SEDES, como Secretario Departamental De Salud y Políticas Sociales, con carácter interino, mientras dure la ausencia del titular.

PORTANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al ciudadano Joaquín Antonio Monasterio Pinckert, con C.I. 1482915 SC, con carácter interino, como Secretario Departamental De Salud y Políticas Sociales a.i. desde fecha 14 al 21 de septiembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha mencionada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 126

Santa Cruz de la Sierra, 09 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución Prefectural N° 170/2006 de 12 de junio de 2006, en el Parágrafo IV, Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje debe ser aprobada mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en atención a la solicitud de autorización de viaje del Ing. Manlio Alberto Roca Zamora, Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, para participar del II Encuentro Latinoamericano de Gestión Comunitaria del agua, organizado por la Asociación de JASS Centro y Lima-ICA; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Perú y la Fundación Avina, evento que se lleva a cabo en la ciudad de Cuzco-Perú, es necesario autorizar su

participación del 13 al 15 de septiembre del año 2011.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

- I. Autorizar el viaje del Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Manlio Alberto Roca Zamora, con C.I. 2838339 SC, a la ciudad de Cuzco-Perú, del 13 al 15 de septiembre del año en curso, para que participe del II Encuentro Latinoamericano de Gestión Comunitaria del agua, organizado por la Asociación de JASS Centro y Lima-ICA; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- II. Los gastos de pasajes y viáticos serán asumidos por la Estructura Programática 10-00-00-01, de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 009/2011

Santa Cruz de la Sierra, de 07 de septiembre de 2011

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz; la Ley de Medio Ambiente, Ley de Procedimiento Administrativo; los Decretos Supremos N° 24781; N° 28591 y N° 27113, y toda la normativa nacional y departamental aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 33 refiere que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera norma y permanente.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado establece además en su artículo 279, que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de dicha institución.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300 numeral 1 incisos 18) y 19) establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción la promoción y conservación del patrimonio natural departamental y la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 342, refiere que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, en su artículo 385, la CPE prescribe que las Áreas Protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable. Donde exista sobreposición de Áreas Protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizara con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización, de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 88, parágrafo V, numeral 2, inciso a) establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia concurrente de proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre,

manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, la precitada Ley de Medio Ambiente, en sus artículos 60 y 61, declara que las áreas protegidas constituyen patrimonio del Estado, de interés público y social y que se entran bajo la protección de constituyen áreas naturales con su intervención humana declaradas bajo su protección con la finalidad de conservar y proteger la riqueza natural y cultural del país.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, en su artículo 7, crea el régimen de delegación, el cual permite a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa motivada y pública. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 135, parágrafo I. de la Ley Marco de Autonomías N° 031 donde las entidades territoriales autónomas crearan una gaceta oficial determinando la entrada en vigencia de la norma.

Que, el Decreto Supremo N° 27113, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, para su aplicación en el Poder Ejecutivo, dispone en su artículo 2 parágrafo I, que el reglamento se aplica al Poder Ejecutivo que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales y las entidades desconcentradas y descentralizadas; aplicable para los procedimientos administrativos sustentados dentro del Ejecutivo Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 24781 aprueba el Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP), en su artículo 39 concordante con las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente y las competencias asignadas en el artículo 62, resuelve: que el Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente es la Autoridad Competente Departamental en la gestión de las Áreas Protegidas Departamentales y responsables de normar y fiscalizar el manejo integral dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el Decreto Supremo N° 24781 que aprueba el Reglamento General de Áreas Protegidas, en su art. 40 en su inciso b) establece que entre las atribuciones

y funciones de la Autoridad Departamental del Área Protegida se encuentra la de elaborar y suscribir los Convenios de participación en la Administración y subconvenios específicos de las Áreas Protegidas Departamentales.

Que, el Decreto Supremo N° 28591 aprueba el Reglamento General de Operación Turísticas en Áreas Protegidas (RGOTAP), en su artículo 8, refiere que el Gobernador del Departamento de Santa Cruz antes Prefecto del Departamento, a través de la instancia correspondiente establecida para el efecto, es la Autoridad Departamental de Áreas Protegidas (ADAP) para las Áreas Protegidas de carácter departamental.

Que, el Decreto Supremo N° 28591 que aprueba el Reglamento General de Operación Turísticas en Áreas Protegidas, señala entre las atribuciones y funciones de la Autoridad Departamental de Áreas Protegidas la de suscribir convenios y establecer mecanismos de coordinación con otras instituciones relacionadas con el turismo.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y medio Ambiente antes Prefectura de Santa Cruz, ha formulado la Resolución Prefectural N° 027/05 del 11 de febrero de 2005, creando el Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Santa Cruz (SDAP), con la finalidad de dar una protección sostenible, efectiva, oportuna, segura al patrimonio natural y cultural de las áreas protegidas departamentales de Santa Cruz, que permita llevar a cabo una gestión planificada, responsable, coordinada, con sostenibilidad ambiental, social y con respeto y valoración a la diversidad, buscando mejora la calidad de vida de sus habitantes.

Que, bajo los principios que rigen la actividad administrativa es aumentar la eficacia, agilidad fluidez e eficiencia y siendo que la concentración de actos administrativos realizados por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), no coincide con la finalidad de fortalecer una administración moderna y prestar un servicio eficiente, es por lo que el Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (SDSyMA) y/o el Director de Áreas Protegidas (DIAP) con competencia, funciones y atribuciones establecidas en los Decretos Supremos N° 24781 y N° 28591, en lo referente a la gestión técnica – legal y responsable del diseño técnico institucional y financiera para el manejo del Sistema Departamental de Áreas Protegidas.

Que, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y la Dirección de Áreas Protegidas ejecutarán actividades en los distintos proyectos que desarrolla, en coordinación entre todos los Gobiernos Municipales del Departamento de Santa Cruz, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, OTB's, ONG's, Instituciones y Asociaciones públicas y privadas.

Que, mediante nota DIAP.INF.TÉC.Nº 119/2011, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente emite Informe Técnico Legal sobre la Delegación de Áreas Protegidas y Proyecto de Resolución Administrativa, recomendando delegar al Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la potestad para suscribir convenios y subconvenios específicos de las Áreas Protegidas, incrementaría fluidez, eficacia, eficiencia de gestión sobre dichas áreas.

PORTANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Medio Ambiente, sus decretos reglamentarios, la normativa nacional y departamental vigente y por imperio de sus legítimas competencias y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo concordante con el art. 40, inciso b) del D.S. Nº 24781, delega al Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la facultad de suscribir acuerdos, convenios, subconvenios específicos y otros emergentes de las Áreas Protegidas del Sistema Departamental, con las instituciones o asociaciones privadas y públicas, municipio, ONG's, y otras para una mayor celeridad y efectividad de las acciones.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la Dirección de Áreas Protegidas en el marco del Régimen especial de Áreas Protegidas, queda facultada para ejercer todas las atribuciones y actos administrativos, legales, técnicos y otros necesarios para el cumplimiento de objetivos de la Dirección de Áreas Protegidas y del Sistema Departamental de Áreas Protegidas.

TERCERO.- Se abroga la Resolución Prefectural Nº 330/2006 de fecha 30 de agosto de 2006.

CUARTO.- En observancia de los artículos 7, parágrafo IV y 34 de la Ley Nº 2341, la publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo esto concordante con el artículo 135, parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías Departamentales, que ordena la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

QUINTO.- La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA